



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID PARA FOMENTAR EL ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DE POBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL VALLISOLETANO (PLAN VIVIENDA RURAL, AÑO 2025).

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Se convocan para el ejercicio de 2025 en régimen de concurrencia competitiva, las líneas de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Valladolid de menos de 20.000 habitantes y Entidades Locales Menores para fomentar el establecimiento y fijación de población en el medio rural vallisoletano.

Línea A): subvenciones para financiar la **adquisición de vivienda con destino al alquiler**.

Línea B): subvenciones para financiar la **construcción de vivienda con destino al alquiler**.

Línea C): subvenciones para financiar la **reforma de una vivienda** de su propiedad con destino al alquiler.

Línea D): subvenciones para financiar la **adquisición de solar, parcela urbanizable o urbanización** de una **parcela propia** e idónea para la construcción de vivienda/s con destino al alquiler.

Segunda.- Régimen jurídico.

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (en adelante, RGS), y por el resto de legislación que resulte aplicable.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valladolid, aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2006, y publicada en el BOP nº 54, de fecha 6 de marzo de 2006 y está enmarcada dentro del Plan estratégico de subvenciones de la Diputación de Valladolid, año 2025, que se incluye como anexo al presupuesto general (D.A. Primera BEP 2024) aprobado por el Pleno inicialmente en la sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2024 y elevado a definitivo en el BOP n.º 2024/249 de 30 de diciembre de 2024 y cuyo objetivo es la adquisición, construcción, reforma de viviendas o adquieran o urbanicen solares con destino al alquiler en Municipios de menos de 20.000 habitantes y Entidades Locales Menores de la provincia de Valladolid.

Tercera.- Aplicaciones presupuestarias.

La cuantía total de las subvenciones no podrá superar la cantidad de dos millones seis mil euros (2.006.000 euros) distribuidos en las aplicaciones presupuestarias del año 2025:

- Aplicación presupuestaria 501.15221.76201, la cantidad de 1.711.000 euros para Ayuntamientos.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades

- Aplicación presupuestaria 501.15221.76801, la cantidad de 295.000 euros para Entidades Locales Menores.

Cuarta.- Beneficiarios.

Podrán solicitar esta subvención los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes y Entidades Locales Menores de la provincia de Valladolid por alguna de las líneas que se contienen en la presente convocatoria.

Excepcionalmente, en el caso de que a la vista de las solicitudes presentadas y su valoración quedara presupuesto sobrante, se podrá conceder la subvención a los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes y Entidades Locales Menores de la provincia de Valladolid que pretendan obtener más de una línea de subvención. En tal caso, en su solicitud, la Entidad Local habrá de señalar la preferencia de las líneas solicitadas.

Quinta.- Cuantía y Gastos subvencionables.

Las subvenciones que se concedan, con el límite presupuestario máximo indicado en la Base Tercera, no podrán superar, por cada Entidad Local solicitante, la cantidad que se expresa en cada línea, salvo que el importe solicitado sea menor a esta cantidad.

La Diputación aportará un máximo del 80% del total presupuestado para cada actuación, debiendo las Entidades Locales aportar, como financiación propia (u obtenida por otras vías), un mínimo del 20% del total de la línea subvencionada.

En todo caso, para todas las líneas, quedan excluidos los gastos notariales, así como los de naturaleza tributaria.

Si existiera crédito sobrante en alguna de las líneas, se destinará a suplementar las otras a partes iguales entre las líneas restantes. Si al distribuirlo de esta forma resulta que se cubre la demanda existente en una de las líneas, el sobrante se aplicará íntegramente a las otras, hasta agotar los fondos o cubrir la demanda existente.

Línea A): crédito inicial de 515.000 € de los cuales 470.000 € para Ayuntamientos y 45.000 € para ELM.

Son gastos subvencionables los relativos a la **adquisición** de la vivienda con destino al alquiler que se realicen en 2025 o un plazo de cuarenta meses contados desde el día en que se produzca la notificación de la resolución por la que se conceda la subvención.

El importe máximo de subvención por solicitud en esta línea no podrá superar el 80% de los gastos de adquisición de la vivienda, debiendo las Entidades Locales aportar, como financiación propia (u obtenida por otras vías), un mínimo del 20% del total de la línea subvencionada.

Las subvenciones que se concedan en esta línea, con el límite indicado anteriormente, no podrán superar la cantidad de **25.000 euros** para cada Entidad Local.

Línea B): crédito inicial de 791.000 €, de los cuales 641.000 € para Ayuntamientos y 150.000 € para ELM.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades

Son gastos subvencionables los relativos a la **construcción** de vivienda con destino al alquiler que se realicen en 2025 o un plazo cuarenta meses contados desde el día en que se produzca la notificación de la resolución por la que se conceda la subvención.

El importe máximo de subvención por solicitud en esta línea no podrá superar el 80% de los gastos de construcción de la vivienda, debiendo las Entidades Locales aportar, como financiación propia (u obtenida por otras vías), un mínimo del 20% del total de la línea subvencionada.

Las subvenciones que se concedan en esta línea, con el límite indicado anteriormente, no podrán superar la cantidad de **150.000 euros** para cada Entidad Local.

Línea C): crédito inicial de 300.000 € de los cuales 260.000 € para Ayuntamientos y 40.000 € para ELM.

Son gastos subvencionables los relativos a la **reforma** de una vivienda propiedad del Ayuntamiento o Entidad Local Menor con destino al alquiler que se realicen en 2025 o en un plazo de cuarenta meses contados desde el día en que se produzca la notificación de la resolución por la que se conceda la subvención.

El importe máximo de subvención por solicitud en esta línea no podrá superar el 80% de los gastos de reforma de la vivienda, debiendo las Entidades Locales aportar, como financiación propia (u obtenida por otras vías), un mínimo del 20% del total de la línea subvencionada.

Las subvenciones que se concedan en esta línea, con el límite indicado anteriormente, no podrán superar la cantidad de **40.000 euros** para cada Entidad Local.

En ningún caso serán subvencionables los gastos tales como honorarios de redacción de proyectos técnicos, honorarios de dirección de obra y coordinación en materia de seguridad y salud, informes técnicos, memorias descriptivas ni los gastos financieros.

Línea D): crédito inicial de 400.000 €, de los cuales 340.000 € para Ayuntamientos y 60.000 € para ELM.

Son gastos subvencionables los relativos a la **adquisición** de solar o bien de parcela urbanizable o urbanización de una parcela propia en ambos casos para la construcción de vivienda/s con destino al alquiler que se realicen en 2025 o un plazo de cuarenta meses contados desde el día en que se produzca la notificación de la resolución por la que se conceda la subvención.

Se exceptúa de la obligación de manifestar el compromiso de alquilar la/s vivienda/s cuando el Ayuntamiento haya cedido la parcela gratuitamente para la construcción de viviendas públicas protegidas y éstas tengan como destino la venta.

El importe máximo de subvención por solicitud en esta línea no podrá superar el 80% de los gastos de adquisición de la parcela, debiendo las Entidades Locales aportar, como financiación propia (u obtenida por otras vías), un mínimo del 20% del total de la línea subvencionada.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades

Las subvenciones que se concedan en esta línea, con el límite indicado anteriormente, no podrán superar la cantidad de **60.000 euros** para cada Entidad Local.

Sexta.- Compatibilidad.

Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban las Entidades Locales beneficiarias de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar las Entidades solicitantes, éstas quedan obligadas a comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien los proyectos subvencionados tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación de Valladolid) podrá ser superior al gasto en que ha incurrido la Entidad Local.

Si de los datos aportados por la Entidad Local con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste del proyecto subvencionado, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación, iniciándose el correspondiente expediente de reintegro.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado en base a los datos aportados por la Entidad Local sobre subvenciones solicitadas y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor de la Entidad Local beneficiaria, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por la Diputación de Valladolid.

Séptima.- Principios del procedimiento y órganos competentes.

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de la convocatoria se efectuará por el Pleno de la Diputación Provincial de Valladolid, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades que examinará las solicitudes, recabará, en su caso, la subsanación, aplicará los criterios de valoración y formulará propuesta de resolución.

Dadas las características de la presente convocatoria y habida cuenta de que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de las Entidades Locales beneficiarias propuestas frente a la Diputación, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva se elevará al Pleno de la Diputación por la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades.

El Pleno resolverá la convocatoria, fijando los Ayuntamientos y las Entidades Locales Menores beneficiarias y las cantidades a conceder, así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión, en los términos previstos en la Base 11ª.

El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por Decreto del Presidente de la Diputación.

Corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de los procedimientos de reintegro que se deriven de la convocatoria, la resolución de los recursos administrativos que puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria y cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la misma (concesión de prórrogas que sean procedentes, rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos, etc).

Octava.- Solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, conforme al modelo que se incluye como Anexo I y se presentarán preferentemente a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

Novena.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes es de 3 meses, contados a partir del día siguiente la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

Décima.- Subsanación de solicitudes.

De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 de la LGS, en relación con el art. 68 de la LPAC, por el Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades se comprobarán las solicitudes, datos y documentación presentada, requiriendo a las Entidades interesadas, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles (excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y los declarados festivos) subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

Undécima.- Resolución y notificación.

La cuantía de la subvención que concederá la Diputación a cada Entidad Local solicitante en función de la línea será la siguiente:

1.- Teniendo en cuenta la participación de la Diputación de Valladolid en el **Programa Territorial de Fomento para Tierra de Campos 2024-2031**, que fue aprobado por Acuerdo



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades

del Pleno de 29 de diciembre de 2023, se reserva la mitad de la cantidad indicada en cada línea para los Municipios incluidos en el Programa Territorial de Fomento para Tierra de Campos, cuya relación se incluye como Anexo II.

La cuantía para estos Municipios incluidos en el Anexo II será la que resulte de dividir la mitad de la cantidad indicada en cada línea entre el número de solicitantes, con los límites previstos en la Base 5ª de la convocatoria, salvo que el importe solicitado sea menor. Si a la vista de las solicitudes presentadas y su valoración quedara sobrante, éste se destinará para el resto de Municipios solicitantes.

La cuantía para el resto de Municipios de la provincia será la que resulte de dividir la mitad de la cantidad indicada en cada línea entre el número de Ayuntamientos solicitantes, con los límites previstos en la Base 5ª de la convocatoria, salvo que el importe solicitado sea menor. Si a la vista de las solicitudes presentadas y su valoración quedara sobrante, éste se destinará para los Municipios solicitantes incluidos en el Anexo II.

Asimismo, de conformidad con el Programa Territorial de Fomento para Tierra de Campos 2024-2031, que fue aprobado por Acuerdo del Pleno de 29 de diciembre de 2023, se dará preferencia a las Entidades Locales Menores incluidas en el Anexo II.

La cuantía de la subvención a conceder por la Diputación para cada Entidad Local Menor será la resultante de dividir la mitad de la cantidad indicada en cada línea entre las Entidades Locales Menores solicitantes, con los límites previstos en la Base 5ª de la convocatoria, salvo que el importe solicitado sea menor.

Por tanto, se atenderá hasta agotar el crédito disponible reservado para los Municipios y Entidades Locales Menores de Tierra de Campos incluidos en el Anexo II, teniendo en cuenta que se subvencionará la línea señalada con carácter preferente en la solicitud.

Asimismo, en el caso de Ayuntamientos o de Entidades Locales Menores no incluidos en el Anexo II se atenderá hasta agotar el crédito disponible, teniendo en cuenta que se subvencionará la línea señalada con carácter preferente en la solicitud.

2.- La valoración de las solicitudes de Ayuntamientos o de Entidades Locales Menores no incluidos en el Anexo II se realizará conjuntamente, de modo que si en aplicación de los criterios previstos en la presente base, resultara preferente la solicitud de una Entidad Local Menor y no existiera crédito suficiente para atender la cuantía subvencionable, se dispondrá del crédito existente en las otras partidas. Del mismo modo se actuará en el caso contrario hasta agotar los fondos disponibles en ambas partidas.

3.- En el caso de que por el número de solicitudes recibidas que cumplan los requisitos fuera insuficiente el crédito disponible, se puntuarán las solicitudes de acuerdo a los siguientes criterios de valoración:

A. Distancia del municipio a la capital:

- Hasta 15 Kilómetros → 0 punto
- De 16 a 25 Kilómetros → 1 puntos
- De 26 a 50 Kilómetros. → 2 puntos
- De 51 a 75 Kilómetros → 3 puntos
- De 76 a 100 Kilómetros → 4 puntos



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades

- De 101 Kilómetros en adelante → 5 puntos

B. No disponer de vivienda de protección pública en el término municipal o en la Entidad Local Menor: 5 puntos.

C. Personas empadronadas en la Entidad Local:

- Hasta 150 habitantes: 5 puntos.
- De 151 a 500 habitantes: 4 puntos.
- De 501 a 1.000 habitantes: 3 puntos.
- De 1.001 a 2.000 habitantes: 2 puntos.
- De 2.001 a 5.000 habitantes: 1 punto.
- De 5.001 a 19.999 habitantes: 0 puntos.

En el caso de que por la aplicación de los criterios señalados se produjera un empate tendrán prioridad los municipios o entidades locales menores con población menor.

Para aplicar estos criterios se tendrá en cuenta los últimos datos publicados sobre la población por el Instituto Nacional de Estadística.

4.- Si existiera crédito sobrante en alguna de las líneas, se destinará a suplementar las otras a partes iguales entre las líneas restantes. Si al distribuirlo de esta forma resulta que se cubre la demanda existente en una de las líneas, el sobrante se aplicará íntegramente a las otras, hasta agotar los fondos o cubrir la demanda existente.

5.- En la resolución se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se concede la subvención en cada línea, con indicación del importe concedido, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

6.- La notificación de la resolución de la presente convocatoria se efectuará en un plazo máximo de 6 meses, que se computará desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Duodécima.- Recursos.

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria es un acto de trámite cualificado, contra el que procederán los recursos pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.3 de la LPAC, se hace constar que contra el acuerdo de concesión, que será definitivo en vía administrativa, cabrá, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Presidente de la Diputación Provincial de Valladolid o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades

Decimotercera.- Revisión de actos.

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de la LGS.

Decimocuarta.- Seguimiento.

Los técnicos de la Diputación de Valladolid podrán supervisar las actuaciones subvencionadas, así como la efectiva adecuación de las mismas a las memorias y/o proyectos presentados.

Decimoquinta.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la LGS. A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

- Adquirir, construir o reformar la vivienda o comprar o urbanizar la parcela que fundamente la concesión de la subvención, según cada línea.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación de Valladolid.
- Comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien los proyectos subvencionados.
- Hacer constar expresamente la colaboración de la Diputación de Valladolid en todos los medios utilizados para la divulgación de los proyectos subvencionados.
- Justificar ante la Diputación de Valladolid la aplicación de los fondos percibidos y proceder a su reintegro en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.

Decimosexta.- Control financiero.

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LGS.

Decimoséptima.- Pago y justificación.

Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención recibirán el importe íntegro de la misma anticipadamente, con el carácter de “a justificar”. Para la obtención de este pago anticipado no se exige la constitución de ningún tipo de garantía.

Las Entidades beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación:

- Línea A): Compra de vivienda: Escritura pública de adquisición del bien inmueble y contrato de arrendamiento.
- Línea B) Para la construcción: proyecto técnico visado y declaración responsable una vez finalizada la obra, junto con el certificado de fin de obra y contrato de arrendamiento.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades

- Línea C) Obras de reforma: Factura de las obras de reforma y documento acreditativo del pago de la factura y contrato de arrendamiento.
- Línea D): Compra de parcela o solar: Escritura pública de adquisición de la parcela e informe de idoneidad para la construcción de vivienda/s o ficha urbanística. En el supuesto de urbanización de parcela, certificación de fin de obra. En ambos supuestos, se tendrá que aportar el compromiso de destinar la/s vivienda/s al alquiler o acreditación de la cesión gratuita para la construcción de viviendas para la venta.

Las Entidades Locales deberán justificar documentalmente la realización de la actividad subvencionada, aportando a tal efecto cuenta justificativa, según modelo que se acompaña como Anexo III.

La presentación de estos documentos se realizará preferentemente a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la LPAC en un plazo máximo de cuarenta meses contados desde el día en el que se produzca la notificación de la resolución por la que se conceda la subvención.

Transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a los beneficiarios para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles la presenten, tras el cual, si no se justificase total o parcialmente el gasto, se procederá a cancelar o minorar la subvención, iniciándose, si procede, el correspondiente expediente de reintegro.

Decimoctava.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el artículo 37.1 de la LGS.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá al Presidente de la Diputación, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título XI de la LPAC, con las especialidades previstas en el artículo 42 de la LGS.

Decimonovena.- Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades

corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la LGS.

Vigésima.- Publicidad.

La presente convocatoria y las subvenciones que se concedan con ocasión de la misma se publicarán en el BOP de Valladolid, en la página web de la Diputación y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).